JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONTRATO DE APORTE*

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE APORTE
NUMERO	44000462025
OBJETO	PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA
SUPERVISOR	EDWIN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ
VALOR INICIAL	OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 8.841.073.395,00)
PLAZO INICIAL	23/09/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/01/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	21/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	23/09/2025
CDP	20325 de fecha 14/01/2025
RP	14925 de fecha 20/01/2025
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A.
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	23/09/2025 Se realiza la presente modificación – adición del contrato a solicitud del supervisor en el sentido de: **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($789.590.747,00)** discriminado de la siguiente manera: 1. la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE($ 774.108.575,00)** como aporte del instituto colombiano De bienestar familiar

PUBLICA

	2. la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA YDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 15.482.172,00)** Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2025. Para la presente se adjuntaron los documentos correspondientes para su legalización En la fecha 31/10/2025 se modifico -Adicionó al contrato la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 75.282.462,00)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta 30 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN 003 ADICION 002
ADICIÓN	Adicionar al contrato la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($511.005.059)** discriminado de la siguiente manera: 1. la suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 500.985.352,00)** como aporte del instituto colombiano De bienestar familiar 2. la suma de **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 10.019.707,00**) como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona.
CDP	20325
FORMA DE PAGO	**El Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago**. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento **CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI**
REDUCCIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SUSPENSIÓN	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	Modificar la cláusula 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, la cual quedara de la siguiente manera: Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.216.951.663)** discriminado de la siguiente forma: 1. La suma de **DIEZ MIL DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 10.016.619.277,00)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. 2. La suma de **DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 200.332.386)** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON
Mediante el memorando 202511000000072313 del 17 de junio de 2025, la Subdirección General del ICBF, emitió las orientaciones y recomendaciones dirigidas a la Dirección Regional La Guajira y a los supervisores los contratos de aporte celebrados durante la vigencia 2025, con el propósito de garantizar la efectiva prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos dispuestos para la atención integral del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales, en el marco de la contratación estatal y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, moralidad y responsabilidad administrativa. Atendiendo las directrices dadas en el memorando inicialmente referido, se debe aclarar que esta necesidad no surge de una propuesta de la entidad ejecutora, sino del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco del cumplimiento de la sentencia T- 302 de 2017. En ese orden, para la entidad es palmario garantizar la continuidad del servicio, en el marco de los objetivos constitucionales mínimos, específicamente, el número 7, que hace referencia a “Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales”. De allí que a la fecha no se tiene una propuesta presentada o aprobada por la entidad ejecutora, pues esta propuesta para la continuidad del servicio proviene, como se ha mencionado, proviene del ICBF, de allí que los ajustes al presupuesto, y demás elementos para esta modificación, surgen de los análisis realizados por la entidad sobre los recursos no utilizados en el marco de la ejecución del contrato y que ahora resultan útiles para continuar con la prestación del servicio hasta la fecha que se ha determinado en la presente modificación. De manera que todos los recursos por inejecuciones que se generen en la ejecución de los contratos para la atención integral al Pueblo Wayuu, se dispondrán para extender la prestación del

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

servicio.
En atención a lo expuesto, y conforme a los parámetros fijados por la Sentencia T-302 de 2017, que reconoce el estado de cosas inconstitucional frente a la garantía de los derechos fundamentales de la niñez perteneciente a comunidades étnicas y resalta la obligación de las entidades estatales de adoptar medidas inmediatas, eficaces y suficientes para asegurar el acceso real y oportuno a la alimentación, se estima indispensable garantizar la continuidad inmediata del servicio.
Lo anterior, con el propósito de que las Unidades Ejecutoras aseguren la entrega ininterrumpida de las raciones a cada beneficiario, evitando así la afectación del mínimo vital alimentario y mitigando los riesgos de desnutrición, morbilidades asociadas y demás situaciones que profundizan el estado de vulnerabilidad previamente identificado.

En concordancia con dicho mandato constitucional de acción urgente, la adición presupuestal propuesta permitirá cubrir el personal requerido y asegurar la operatividad mínima esencial durante el periodo señalado, garantizando que no se interrumpa la prestación del servicio alimentario, considerado de carácter prioritario y prevalente para la niñez.

En este sentido, la modificación del presente contrato se sustenta en la necesidad de adicionar recursos destinados a la alimentación, con el fin de asegurar la adecuada ejecución contractual durante el mes de noviembre y dar cumplimiento a los estándares reforzados de protección y continuidad establecidos por la Corte Constitucional.

En línea con lo anterior, se requiere adicionar al contrato de Aporte No 44000462025: Adicionar al contrato la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE($511.005.059)** discriminado de la siguiente manera:

1. la suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 500.985.352,00)** como aporte del instituto colombiano De bienestar familiar

2. la suma de **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 10.019.707,00**) como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. Por su parte, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato. En el mismo sentido, la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.	
ANEXOS	1- Documentos de la entidad 2- Acta de legalización 3- Solicitud de tramite 4- Concepto de Viabilidad
FIRMA LA SOLICITUD  **EDWIN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ** **COORDINADOR CENTRO ZONAL No.7** **URIBIA – LA GUAJRA**	

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012